

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3365/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3365/2024

Sujeto Obligado:
Comisión de Derechos Humanos
de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La parte recurrente solicitó diversa información relacionada con delitos o violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas, lo anterior en formato abierto y del 1 de enero de 2024 a la fecha de presentación de la solicitud.

Por la entrega de información en un formato
distinto al solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Delitos, Violaciones, Derechos Humanos, Migrantes, Asilo, Refugiados, Formato.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3365/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3365/2024**

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3365/2024**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165824000351, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito atentamente se me proporcione la información que se encuentre en su poder (en formato abierto) en la que se detallen delitos o violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito o violación a los derechos humanos, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza,

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, la contenida en la misma no se encuentra actualizada ni contempla la totalidad de delitos registrados en nuestro país. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo las funciones del sujeto obligado o sus integrantes.

Otros datos para facilitar su localización

Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a:

- 1. VISITADURÍAS GENERALES*
- 2. DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ATENCIÓN INTEGRAL*
- 3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS*
- 4. DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN*
- 5. DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS, ESTADÍSTICA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN*

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas, por las cuales debe poseer la información:

- 1. LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS: 110, FRACCIÓN X*
- 2. LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS: 38; 44; 47; 103, FRACCIÓN I;*
- 3. Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, artículos: 62, fracción VII; 83; 86;" (Sic)*

2. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“ ...

La información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señalan:

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En ese sentido, es probable que alguna información de la que usted requiere, no se tenga al nivel de desagregación solicitado. Sin embargo, se proporciona la información en el estado en que obra en los archivos de esta Comisión, en términos de lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente, antes transcritos.

Se considera oportuno precisar que la competencia de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), tiene por objeto la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano en el ámbito territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y de conformidad con el artículo 5 de este último ordenamiento, tiene las facultades para conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública integrante de la administración pública de la Ciudad de México u organismo público autónomo también de esta entidad.

*Si cualquier persona considera que a ella o a un tercero **le ha sido violado alguno de sus derechos humanos**, cometidos presuntamente por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, religión, sexo, edad, estado civil, etcétera, puede acudir a las oficinas y representaciones de esta Comisión, en que la atención a las personas es directa. Para la formulación de una queja no se requiere de abogado(a) o gestor(a). Todos los servicios son gratuitos. Atiende todos los días del año, las 24 horas del día. Los datos proporcionados por las y los peticionarios se manejan de manera estrictamente confidencial y este mismo criterio se aplica en la tramitación de los expedientes. Quienes acuden a la CDHCM sólo deben relatar —por escrito u oralmente— en qué consiste el abuso de poder del que se consideran víctimas y aportar, si*

cuentan con ellas, las pruebas al respecto.

Para clasificar las presuntas violaciones a derechos humanos, este organismo se basa en el denominado “Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos”, el cual constituye un instrumento fundamental para la calificación de las violaciones a los derechos y con ello iniciar el procedimiento para documentar los expedientes de queja, dicho catálogo podrá consultarlo en: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2020_Catalogo_violaciones_a_DH_Digital.pdf

Ahora bien, en relación a su solicitud, es posible informar a usted, conforme al **principio de máxima publicidad** y de acuerdo a las facultades y atribuciones de este organismo, los expedientes de queja iniciados para la investigación y que se han tramitado del tema que es de su interés, por **probables violaciones a derechos humanos**, de conformidad con lo siguiente:

Fuente:

- Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 11 de mayo de 2024.

Observaciones:

- Con fundamento en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), se advierte que **este reporte se integra a partir de la información registrada por las y los visitantes responsables dentro de las distintas categorías del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI)**. Debe añadirse que dada la dinámica misma de la labor de investigación realizada por el personal de visitadurías, **los datos reportados en la presente solicitud pueden ser distintos a los reportados para idénticas consultas realizadas en fechas posteriores**.

- Para la presente respuesta se realizó una búsqueda de los expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024 en los cuales se tuvieran vinculadas personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, en particular aquellas clasificadas como migrantes, solicitantes de asilo o refugiadas.

- En relación con la solicitud expresa sobre el ‘... lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente...’, se precisa que en el Sistema de Información institucional (SIIGESI), no se registra la información relativa a las coordenadas (latitud y longitud) asociadas al lugar de los hechos, ni la fecha y hora en el que acontecen los hechos posiblemente constitutivos de violaciones a derechos humanos. No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se reporta la información sobre la alcaldía registrada como el lugar en el que suceden los hechos posiblemente violatorios de derechos humanos.

•Por lo que respecta al texto que refiere incluir en la respuesta la ‘... raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas’ se reportan aquellos grupos de pertenencia complementarios de las personas identificadas con el criterio antes referido.

Por lo anterior, se le informa que, de acuerdo con la consulta antes referida (observaciones), se obtuvieron los siguientes resultados:

‘...violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas.’

Expedientes de queja registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas agraviadas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Año y Mes de registro.

Año de registro	Mes de registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2024	3	0	1	2	2	-	-	-	-	-	-	-	8

‘Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito o violación a los derechos humanos, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.’

Al respecto, se le informa que la información no se tiene procesada al grado de detalle solicitado de acuerdo con las observaciones anotadas, sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad, es posible informar a usted lo siguiente:

Expedientes de queja registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas agraviadas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Alcaldía (lugar de los hechos).

Alcaldía (lugar de los hechos)	Total general
Iztapalapa	3
Venustiano Carranza	2
Tláhuac	1
Cuauhtémoc	1
Benito Juárez	1
Total general	8

Derechos mencionados en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de

movilidad, desagregado por Derecho.

Derecho*	Total general
Derecho a la reinserción social	2
Derecho a un nivel de vida adecuado	2
Derecho a la integridad personal	2
Derecho al debido proceso	1
Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	1
Derecho al debido proceso: Persona Imputada	1
Derecho de niñas, niños y adolescentes	1
Derecho a la salud	1
Derecho a la libertad y seguridad personales	1
Derecho a la seguridad jurídica	1
Total general	13

*Un expediente registrado puede tener uno o más derechos vinculados.

Personas agraviadas en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Rango de edad y Género o Colectividad.

Rango de edad	Género*		Colectivo	Total general
	Mujer	Hombre		
0-11	0	0	0	0
12-17	0	0	0	0
18-29	1	0	0	1
30-44	1	2	0	3
45-59	0	1	0	1
No Contestó	1	3	1	5
Total general	3	6	1	10

*Un mismo expediente registrado puede tener una o más personas agraviadas vinculadas.

Personas agraviadas en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Nacionalidad y Género.

Nacionalidad	Género*		Colectivo	Total general
	Mujer	Hombre		
COLOMBIANO(A)	0	1	0	1
ECUATORIANO(A)	0	1	0	1
HAITIANO(A)	0	1	0	1
HONDUREÑO(A)	1	1	0	2
MEXICANO(A)	1	0	0	1
PORTUGUES(A)	0	1	0	1
VENEZOLANO(A)	1	1	0	2
No aplica	0	0	1	1
Total general	3	6	1	10

*Un mismo expediente registrado puede tener una o más personas agraviadas vinculadas.

Personas agraviadas en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Grupos complementarios de pertenencia.

Grupo*	Total general
Migrante	10
Mujeres	3
Niñas, niños y adolescentes	1
Personas en situación de calle	1
Personas jóvenes	1
Personas mayores	1
Personas privadas de su libertad	3
Total general	20

*Una misma persona puede tener vinculado uno o más grupos de pertenencia

Ahora bien, como se advirtió previamente, este organismo tiene competencia para investigar presuntas violaciones a Derechos Humanos, es decir, conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, **cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública integrante de la administración pública de la Ciudad de México u organismo público autónomo también de esta entidad** y para clasificar las presuntas violaciones a derechos humanos, este organismo se basa en el denominado “Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos”, el cual constituye un instrumento fundamental para la calificación de las violaciones a los derechos, por lo que, las investigaciones que se inician no es conforme a algún tipo penal ni se investiga con base en ello, por lo que no se incluyen los **delitos**.

Por lo anterior, en relación a su solicitud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de ser de su interés, esta Unidad de Transparencia la orienta, para que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, presente una solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, sobre los delitos relacionados ‘...**en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano**...’, ya que ésta se encuentra facultada para investigar y perseguir los delitos que se cometen en la Ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos de contacto siguientes:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México¹:

- **Responsable de la UT:** Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
- **Ubicación:** Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández), No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- **Teléfonos:** 53455213 y 53455202
- **Correo Electrónico:** transparencia.dut@gmail.com

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información,

deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. *La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.*

Lo anterior, se adiciona al concepto de transparencia como valor rector de la función pública; contemplado en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México:

*La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]
..." (Sic)*

3. El quince de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"Interpongo el presente recurso de revisión motivado por mi inconformidad con la respuesta entregada por el sujeto obligado, en la cual hizo entrega de la información solicitada en un formato distinto al solicitado.

Manifiesto que, con fundamento en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede el recurso de revisión ante la entrega de información en un formato distinto al solicitado.

Con base en lo anterior solicito que revoquen la respuesta del sujeto obligado para que me haga entrega de la información solicitada." (Sic)

4. Por acuerdo del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veinticinco de junio al quince de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el quince de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

transparencia@cdhcm.org.mx

De: transparencia@cdhcm.org.mx
Enviado el: miércoles, 14 de agosto de 2024 01:48 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx'
Asunto: Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.3365/2024
Datos adjuntos: Respuesta Complementaria Folio 00351.pdf; Anexo_Respuesta Complementaria _Folio_090165824000351.xlsx

Estimada persona solicitante:

Por este medio me permito enviar, en archivo adjunto una respuesta complementaria y un anexo, respecto de la solicitud registrada con el número de folio 090165824000351, relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3365/2024.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Reciba un cordial saludo.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La parte recurrente solicitó en formato abierto y del 1 de enero de 2024 a la fecha de la solicitud, se detallen delitos o violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas, que la información se encuentre desglosada y particularizada por:

- Tipo de delito o violación a los derechos humanos.
- Lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas).
- Fecha y hora en la que se registró el incidente.

- Raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social.
- Rango de edad de las personas víctimas.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Indicó que para clasificar las presuntas violaciones a derechos humanos cuenta con el “Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos” que puede ser consultado en:
https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2020_Catalogo_violaciones_a_DH_Digital.pdf
- En relación con *‘... lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente...’*, precisó que en el Sistema de Información institucional (SIIGESI), no se registra la información relativa a las coordenadas (latitud y longitud) asociadas al lugar de los hechos, ni la fecha y hora en el que acontecen los hechos posiblemente constitutivos de violaciones a derechos humanos. No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, reporta la información sobre la Alcaldía registrada como el lugar en el que suceden los hechos posiblemente violatorios de derechos humanos.
- Por lo que respecta a la *‘... raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas’* se reportan aquellos grupos de pertenencia complementarios de las personas identificadas con el criterio antes referido.
- Sobre *‘...violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas*

migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas, informó sobre expedientes de queja registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas agraviadas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Año y Mes de registro.

Año de registro	Mes de registro												Total general
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2024	3	0	1	2	2	-	-	-	-	-	-	-	8

- Sobre ‘Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito o violación a los derechos humanos, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.’, informó sobre expedientes de queja registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas agraviadas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Alcaldía (lugar de los hechos).

Alcaldía (lugar de los hechos)	Total general
Iztapalapa	3
Venustiano Carranza	2
Tláhuac	1
Cuauhtémoc	1
Benito Juárez	1
Total general	8

- Derechos mencionados en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Derecho.

Derecho*	Total general
Derecho a la reinserción social	2
Derecho a un nivel de vida adecuado	2
Derecho a la integridad personal	2
Derecho al debido proceso	1
Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	1
Derecho al debido proceso: Persona Imputada	1
Derecho de niñas, niños y adolescentes	1
Derecho a la salud	1
Derecho a la libertad y seguridad personales	1
Derecho a la seguridad jurídica	1
Total general	13

*Un expediente registrado puede tener uno o más derechos vinculados.

- Personas agraviadas en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Rango de edad y Género o Colectividad.

Rango de edad	Género*		Colectivo	Total general
	Mujer	Hombre		
0-11	0	0	0	0
12-17	0	0	0	0
18-29	1	0	0	1
30-44	1	2	0	3
45-59	0	1	0	1
No Contestó	1	3	1	5
Total general	3	6	1	10

*Un mismo expediente registrado puede tener una o más personas agraviadas vinculadas.

- Personas agraviadas en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Nacionalidad y Género.

Nacionalidad	Género*		Colectivo	Total general
	Mujer	Hombre		
COLOMBIANO(A)	0	1	0	1
ECUATORIANO(A)	0	1	0	1
HAITIANO(A)	0	1	0	1
HONDUREÑO(A)	1	1	0	2
MEXICANO(A)	1	0	0	1
PORTUGUES(A)	0	1	0	1
VENEZOLANO(A)	1	1	0	2
No aplica	0	0	1	1
Total general	3	6	1	10

*Un mismo expediente registrado puede tener una o más personas agraviadas vinculadas.

- Personas agraviadas en expedientes registrados entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2024, en los que se vincula a personas pertenecientes al grupo de población en situación de movilidad, desagregado por Grupos complementarios de pertenencia.

Grupo*	Total general
Migrante	10
Mujeres	3
Niñas, niños y adolescentes	1
Personas en situación de calle	1
Personas jóvenes	1
Personas mayores	1
Personas privadas de su libertad	3
Total general	20

*Una misma persona puede tener vinculado uno o más grupos de pertenencia

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre los delitos relacionados '*...en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano...*', ya que ésta se encuentra facultada para investigar y perseguir los delitos que se cometen en la Ciudad de México, para lo cual proporcionó los datos de contacto respectivos.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular es que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada en un formato distinto requerido, a saber, formato abierto.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente **no externó inconformidad** en relación con el **grado de desagregación** de la información entregada, así tampoco sobre la **orientación** para presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichas partes de la respuesta quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, notificó la siguiente respuesta complementaria:

“ ...

*En ese sentido, en su agravio, repara que la entrega de la información solicitada fue en un formato distinto, fundando su inconformidad en el artículo 234, fracción VII de la Ley de la materia. Sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad y afecto de satisfacer su solicitud **en términos más amplios**, se anexa a la presente respuesta complementaria un **archivo en formato Excel**, mismo que contiene la información previamente reportada en el oficio de respuesta primigenia número **CDHCM/OE/DGJ/UT/603/2024**, clasificada con los rubros de **Personas, Grupo y Tabulados**, cuyos datos pueden ser copiados y trasladados a otro formato con mayor facilidad.*

*Con lo anterior, la entrega de la información antes mencionada, colma exhaustivamente lo solicitado, es decir, la búsqueda de la información relacionada con las quejas sobre **‘...violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas...’** en **‘formato abierto’**, satisfaciendo lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicha información es proporcionada por este Organismo de Derechos Humanos, en el estado que se detenta, emitiendo la presente respuesta complementaria **a fin de brindarle mayor información y claridad**, ello en armonía con el principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información de las personas. ...” (Sic)*

A la respuesta se adjuntó archivo en formato Excel que contiene lo siguiente:

U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI

Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se arriba a las siguientes determinaciones:

- El Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente las bases de datos que dieron sustento a la información hecha del conocimiento en respuesta primigenia, atendiendo así a la forma en que se requirió la información “formato abierto”.
- En efecto, el archivo Excel contiene la información en un formato de fácil acceso, que se puede extraer y exportar.

Es así como, se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA**

EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.